Modifica la Carta Fundamental con el objeto de reemplazar la denominación de la Isla de Pascua por la de Rapa Nui- Isla de Pascua
Boletín N°10692-07

Dentro de la multiculturalidad de pueblos originarios que forma nuestra identidad nacional, se encuentra la cultura Rapa Nui, pueblo habitante de la denominada Isla de Pascua.

El territorio de la Isla de Pascua tiene una superficie de 166 km2, se encuentra ubicado en el Océano Pacífico a 3.750 kilómetros de Santiago frente a la costa de Caldera y a 4.251 kilómetros de Papeete, capital de la Polinesia Francesa. Posee una población estimada de 4.537 habitantes, los cuales residen en el único centro poblado de la Isla, Hanga Roa y es considerado uno de los puntos más aislados del planeta.

La Isla de Pascua se incorporó al territorio nacional de Chile el 9 de septiembre de 1888, conforme el Acuerdo de Voluntades celebrado entre el Capitán Policarpo Toro y el Ariki Atamu. Asimismo, se reconoció la calidad de ciudadanos chilenos a los habitantes de la Isla en el año 1966, mediante la promulgación de la ley Nº 16.441, conocida como "Ley Pascua", estableciéndose una serie de iniciativas en su beneficio.[1].

Es así, como es justo reconocer los múltiples esfuerzos que el Estado de Chile ha efectuado para integrar a los habitantes de la isla con la comunidad nacional, propendiendo al respeto y preservación de su cultura, no obstante aún hay mucho por hacer.

Es en este sentido, que es necesario recordar que la denominación actual de la isla se remonta a su descubrimiento por el navegante neerlandés Jakob Roggeveen, el día 5 de abril del año 1722 fecha correspondiente al día de Pascua de Resurrección, no obstante, esta no dice relación alguna con la etnia que por siglos la habita y que le asigna sus características más esenciales y reconocimiento internacional.

Es por lo anterior, que denominar a esta isla con su nombre originario es un reconocimiento muy importante a esta etnia, pero también una manifestación de

[1] Boletín N° 5940-06 Establece el Estatuto Especial de Gobierno y Administración para el territorio de la Isla de Pascua.

respeto hacia la multiculturalidad de nuestro país, valor configurador de nuestra identidad nacional.

Es así, como este proyecto de reforma constitucional viene a modificar el artículo 126 bis que denomina a uno de los territorios especiales como Isla de Pascua, para reemplazarlo por “Rapa Nui, Isla de Pascua”. De esta forma, se reconoce la unión entre el continente y la isla, manteniendo el nombre por el que se le conoce en todo el mundo, pero incorporando su denominación étnica y cultural que es la que le ha dado su principal atributo.

Finalmente, este proyecto no viene a alterar la división política y administrativa del país, sino que sólo viene a dar un reconocimiento constitucional a la denominación étnica que recibe la isla.

Por consiguiente, someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Efectúese la siguiente modificación en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República:

1. Reemplácese la frase “Isla de Pascua” por la frase “Rapa Nui- Isla de Pascua”.

Osvaldo Urrutia S.
Diputado